



Organismo de Certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Rev. 016
FUR: 02/12/2024

	Realizado por	Revisado por:	Aprobado por:
Firma			
Nombre y Apellido	Lic. Mariel Melfi	Ing. Rubén Cartamil	Ing. Rubén Cartamil
Fecha	02/12/2024	02/12/2024	02/12/2024



Organismo de Certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

0.- Índice.

0.- Índice.....	2
1.- Introducción.....	2
2.- Requisitos y Condiciones	5
3.- Condiciones generales para la utilización del Certificado de Conformidad	6
4.- Condiciones generales para la utilización del Sello INTI de Conformidad con Norma	8
5.- Vigilancia.....	10
6.- Sanciones	11
7.- Confidencialidad.....	11
8.- Imparcialidad.....	12
9.- Responsabilidad, Quejas y Apelaciones.....	12
Anexo 1 Etapas de la Certificación	14
Anexo 2 Areas de Certificación	15
Anexo 3 Sistemas de Certificación según ISO/IEC 17067: vigente.....	17

1.- Introducción.

1.1.- Alcance

El presente Reglamento define las bases mediante las cuales el Organismo de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, opera como tercera parte independiente, para otorgar el Certificado o Sello de Conformidad bajo normas nacionales e internacionales, avalando que un producto cumple con los requisitos exigidos por una Resolución, norma o especificación técnica.

1.2.- Entidad Legal

El Organismo de Certificación del INTI ha sido creado por Resolución del Consejo Directivo N° 32/2001.

Nombre: Organismo de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Dirección: Parque Tecnológico Miguelete. Av. General Paz 5445 – San Martín. (B1650KNA).

Teléfonos: 4724-6200/6300/6400

Página Web: [http:// www.inti.gob.ar](http://www.inti.gob.ar)

Dirección de e-mail: certifica@inti.gob.ar

1.3.- Referencias

Las siguientes Normas son algunas de las utilizadas como referencia en los procesos de certificación:

IRAM-ISO/IEC 17065 vigente. Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

IRAM-ISO 9001: vigente. Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos.

ISO / IEC 17025: vigente. Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.

IRAM-ISO / IEC 17067: vigente. Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos.

IRAM-ISO/IEC 17000: vigente. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y Principios Generales.

IRAM-ISO/IEC 17030: vigente. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.



Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

1.4.- Vocabulario para la interpretación del Reglamento

INTI: Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

OC: Organismo de Certificación del INTI.

Campo regulado: Es el ámbito en el cual una autoridad competente emite un conjunto de Resoluciones, Disposiciones u otro tipo de documentos que regulan la Certificación de Conformidad de Productos.

Campo voluntario: Es el ámbito en donde no hay un requisito obligatorio que exija la certificación como instancia previa a la comercialización, y en donde se emite un certificado conforme a normas nacionales, internacionales, especificaciones técnicas, requisitos del comprador, etc.

Certificado de conformidad: Documento escrito que asegura que un producto cumple los requisitos de una norma, especificación, reglamento, directiva, ley, etc. emitido según las cláusulas del presente Reglamento.

Sello INTI de conformidad con Norma: Marca registrada por INTI que se otorga según las cláusulas del presente Reglamento de Certificación, asegurando que el producto cumple con todas las exigencias de una Norma.

Licencia: Documento que establece las condiciones para el uso del Sello de Conformidad con la responsabilidad que implica disponer del aval del Organismo de Certificación del INTI.

Licenciatarario: Persona física o jurídica a la cual el Organismo de Certificación le otorga la Licencia para uso del Sello INTI de conformidad con Norma.

Gestión de la Certificación: Conjunto de operaciones o procesos destinados a la emisión de Certificados de Conformidad y/o al otorgamiento de la Licencia para el uso del Sello INTI de conformidad con Norma.

Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.

Requisitos de certificación: Requisito especificado por el Organismo de Certificación, que incluye los requisitos del producto, y que debe cumplir el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.

Comité de Certificación: Comité integrado por miembros de nivel gerencial del INTI y responsable por la emisión, suspensión y cancelación de la certificación.

Familia de productos: Es un grupo de productos que poseen algunas de las siguientes características:

1. Ser producidos en una misma planta fabril.
2. Tener el mismo origen.
3. Tener la misma funcionalidad.
4. Poseer las mismas características críticas.
5. Poseer elementos constitutivos semejantes.
6. Reunir los requisitos de una misma norma

Cliente: Responsable ante el Organismo de Certificación de asegurar que se cumplen los requisitos de certificación (incluyendo los requisitos del producto)

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.



Organismo de Certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

Apelación: Recurso presentado por el proveedor del objeto de evaluación de la conformidad al Organismo de Certificación para reconsiderar la decisión que tomó en relación con dicho objeto.

1.5.- Generalidades

El INTI es un Organismo descentralizado del Gobierno Nacional creado en 1957 por el Decreto Ley 17.138 y ratificado por la Ley 14.467, dependiente del Ministerio de Economía. Por tal motivo, el INTI recibe apoyo financiero del Estado y de los servicios arancelados que ofrece.

El Organismo de Certificación realiza la gestión para otorgar la Certificación de Conformidad, materializada a través del Certificado o Sello de Conformidad, bajo normas nacionales, internacionales, resoluciones o especificaciones técnicas con el objeto de brindar el aval del INTI como tercera parte independiente.

Los clientes tienen a su disposición, a través de nuestra página web o impresiones, el presente Reglamento de Certificación de Productos, resoluciones emanadas por las autoridades de aplicación, y demás documentación relacionada con los procesos de certificación.

Etapas del Proceso de Certificación de Productos:

En el Anexo 1 se encuentra descrito el proceso de Certificación de Productos.

-Solicitud de certificación: A partir de la Solicitud de certificación por parte del cliente, se le emite un presupuesto en donde se pone a consideración el alcance del trabajo a ser realizado por el Organismo de Certificación, los aranceles correspondientes, el que puede incluir o no los ensayos para la evaluación. Al abrir la Orden de Trabajo se da por aceptado el presupuesto.

Si se inicia una Orden de Trabajo, pero no se registran avances en el Proceso de Certificación durante 365 días corridos (inexistencia de muestras para ensayos, falta de respuesta por parte de la empresa ante requerimientos del OC, demoras en levantamiento de no conformidades, etc.) se procederá al cierre de la misma.

-Evaluación de la conformidad: Comprende la toma de muestras, realización de ensayos y Auditorías al Sistema de Calidad y/o control de producción (si corresponde).

-Emisión de la Certificación: El OC evalúa la documentación e informes emitidos por los organismos que realizan las tomas de muestras, los ensayos de evaluación de la conformidad y las auditorías de sistema de gestión de la calidad y/o control de producción (si correspondiera) y otorga el Certificado o Sello de Conformidad según el caso.

El certificado de Conformidad o licencia no será otorgado hasta tanto todas las no conformidades detectadas por el Organismo de Certificación, con relación al proceso de evaluación de la conformidad, hayan sido resueltas.

-Vigilancia: Comprende la toma de muestras, realización de ensayos y Auditorías al Sistema de Calidad y/o control de producción (si corresponde) a los efectos de confirmar que el producto es conforme. Luego el OC evalúa toda la documentación para asegurar la continuidad de la certificación.

El Organismo de Certificación no realiza tareas de asesoramiento, recomendaciones, ni emite juicios con respecto al desarrollo, diseño o fabricación de productos.

1.6.- Sistemas de Certificación de Producto:

El Organismo de Certificación toma en cuenta los distintos esquemas de certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

establecidos en la Norma IRAM-ISO / IEC 17067: Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos.

Ver tabla del Anexo 3. Estos modelos son de aplicación en los ámbitos de certificación voluntarios. Para los casos de certificación de productos reglamentados, se tomarán en cuenta los modelos establecidos por las distintas autoridades de aplicación.

1.7.- Modos de indicación de la conformidad.

1.7.1.- Certificado de Conformidad.

Este documento está destinado a dar al usuario información sobre la conformidad del producto respecto a las normas aplicadas. Los certificados pueden cubrir todas las exigencias de una norma o determinadas propiedades o características del producto. Los certificados son emitidos luego de cumplimentar todos los pasos y requisitos establecidos para la certificación de conformidad, pudiendo ser en el campo obligatorio o voluntario.

1.7.2.- Sello de Conformidad.

Un sello o marca de conformidad debe ser utilizado únicamente cuando se refiere a todas las exigencias de una norma y no sólo a ciertas secciones o características.

El uso de este Sello de Conformidad es obligatorio en el ámbito regulado y es optativo en el ámbito voluntario.

1.8.- Reconocimientos / certificación conjuntas:

1.8.1.- El Organismo de Certificación del INTI está habilitado para operar bajo "Sistemas de Certificación Conjunta" con otras instituciones.

1.8.2 El Organismo de Certificación podrá establecer reconocimientos con otros Organismos a través de acuerdos recíprocos, sustentados por procedimientos particulares.

En caso de que el ámbito del reconocimiento sea el Campo Obligatorio dicho reconocimiento será refrendado por la Autoridad de Aplicación.

2.- Requisitos y Condiciones

2.1.- Del solicitante:

2.1.1.- Estar legalmente constituido como persona física o jurídica.

2.1.2.- Constituir domicilio legal en Argentina para los casos del ámbito obligatorio y presentarse con apoderado con facultades suficientes para obligarse ante el OC del INTI.

2.1.3.- No haber demandado al INTI o al Organismo de Certificación del INTI por diferencias éticas o técnicas, por incumplimiento de contratos o prestaciones de servicios, o mantener deudas pendientes con el INTI.

2.1.4.- Cumplir con los requisitos de certificación incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el Organismo de Certificación.

2.1.5.- Estar técnicamente en condiciones de mantener durante el período de validez de la Certificación, su proceso productivo y de control en un nivel de la calidad que asegure que todos los productos mantienen en el tiempo las características de las muestras ensayadas.

2.1.6.- La calibración de equipos de planta deben ser realizados en laboratorios de calibración y ensayos que posean trazabilidad metrológica al SI, a través de patrones nacionales mantenidos en nuestro Instituto, es

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

decir en: laboratorios pertenecientes a INTI, laboratorios pertenecientes a la red SAC y laboratorios acreditados.

2.1.7.- Utilizar la certificación sólo para indicar aquellos productos que están en el alcance de la certificación.

2.1.8.- No utilizar el Certificado o Sello de forma tal que desacredite al OC, o realizando alguna declaración que resulte engañosa para el usuario del producto.

2.1.9.- Devolver al OC toda la documentación original entregada por éste, en caso de suspensión o cancelación de la certificación. Además deberá interrumpir toda publicidad que se realice al respecto.

2.1.10.- La utilización de toda información relativa a la certificación en medios de comunicación (folletos, publicidad) se realizará de acuerdo a lo especificado por el OC.

2.1.11.- En el caso en que un cliente seleccionado para realizar una auditoría/toma de muestras testigo con la presencia del OAA (Organismo Argentino de Acreditación) cancele la actividad, se cobrarán al mismo los gastos que facture el OAA al INTI referidos a la citada cancelación.

2.2.- Del producto

2.2.1.- El producto a certificar debe estar claramente definido al momento del inicio del proceso de certificación (apertura de la OT).

2.2.2.- Deben encontrarse establecidas cuáles son las normas aplicables o especificaciones a utilizar para certificar el producto.

2.2.3.- El Área Temática de Certificación evaluará la correspondencia entre las exigencias de la Norma y los requisitos que

debe cumplir el producto para ser considerado apto para un uso como el declarado.

2.2.4.- Como resultado de la evaluación, se autorizará la continuación del proceso para el otorgamiento del "Sello", o la emisión de "Certificados de tipo" según corresponda.

2.3.- De los ensayos

2.3.1 Los organismos que llevan a cabo los ensayos e inspección deben adecuarse a los requisitos establecidos por la Norma ISO/IEC 17025: vigente y la Norma ISO/IEC 17020: vigente respectivamente.

2.3.2. Los laboratorios que realizan los ensayos deberán estar reconocidos por la autoridad de aplicación para el caso del ámbito regulado que así lo requiera.

2.3.3. El Organismo de Certificación utiliza laboratorios: acreditados, pertenecientes a la Red SAC, laboratorios con evaluación por pares, laboratorios pertenecientes al SIG-INTI, o el OC llevará a cabo una evaluación del mismo para verificar su competencia técnica.

3.- Condiciones generales para la utilización del Certificado de Conformidad

1.- El titular de la certificación se compromete a utilizar el Certificado de Conformidad sólo con el producto o familia de productos que estén descriptos en el mismo y que cumplan con las Normas o Regulaciones pertinentes.

2.- El beneficiario de la certificación no podrá realizar la extensión de la misma a una tercera parte. Esta será realizada exclusivamente por el Organismo de Certificación del INTI.

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

3. El titular autoriza al Organismo de Certificación del INTI y la participación de observadores (cuando corresponda) a efectuar las inspecciones en sus fábricas y depósitos que se estimen necesarias, así como a la extracción de las muestras correspondientes a las verificaciones pertinentes. Las muestras se extraerán del lugar que el Organismo de Certificación del INTI considere conveniente y sobre ellas se realizarán, en laboratorios del INTI, o en aquellos contratados por el cliente, las verificaciones y ensayos establecidos en la Norma de referencia.
- 4.- El Organismo de Certificación del INTI tiene el derecho de realizar ensayos de verificación en productos certificados que se encuentren en el mercado o en depósito/fábrica.
- 5.- El titular de la certificación se compromete a no introducir modificaciones en ninguna de las etapas de fabricación del producto o familia de productos que puedan provocar un incumplimiento de la norma o regulación correspondiente.
- 6.- El Organismo de Certificación del INTI será informado por escrito y sin demoras sobre cambios de locación de la fabricación del producto, cambio de razón social o del propietario de la empresa, cambios de tecnologías en la fabricación del producto, o cualquier otra modificación que pudiera afectar al producto certificado.
- 7.- Todos los gastos relacionados con el proceso de certificación (ensayos, inspección y los costos administrativos) serán asumidos por el titular de la certificación, en la forma que indique el Organismo de Certificación del INTI.
- 8.- Si durante la etapa de vigilancia, se detectaran no conformidades, podrá dar lugar a la suspensión / cancelación de la certificación.
- 9.- El Organismo de Certificación del INTI podrá, de estimarlo conveniente, dar a publicidad el estado de vigencia de los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación de sanciones.
- 10.- La persona física o jurídica a quien se le concede el Certificado de Conformidad, reconoce sin reservas de ningún tipo, el derecho del Organismo de Certificación del INTI sobre el mismo y que resulta privativo de éste la suspensión y/o cancelación de su uso, bajo las circunstancias que surgen del presente Reglamento.
- 11.- En caso de suspensión y/o cancelación del Certificado el titular del mismo se verá obligado a no continuar con la utilización del Certificado y a retirar del mercado todos los productos incluidos en el alcance de la certificación.
- 12.- El titular de la certificación se compromete a informar al Organismo de Certificación del INTI todo tipo de quejas que pudiere recibir en relación al producto certificado, debe conservar un registro de todas las quejas, tomar las acciones adecuadas y documentarlas. Estos registros estarán disponibles para el Organismo de Certificación del INTI.
- 13.- Si el titular suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad.
- 14.- Toda adulteración o mal uso del Certificado de Conformidad podrá dar lugar a la aplicación de apercibimientos o suspensión / cancelación de la certificación.

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

- 15.- En caso de suspensión o cancelación de la certificación, el titular está obligado a informar de la situación a todos los usuarios de la misma. El Organismo de Certificación del INTI podrá solicitar al cliente las evidencias de tales comunicaciones.
- 16.- En caso de cancelación de la certificación, el titular de la misma se compromete a remitir al Organismo de Certificación del INTI los originales de la presente certificación, como así también de existir las respectivas extensiones.
- 17.- El titular de la certificación podrá efectuar una apelación, en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante la Dirección del Organismo de Certificación del INTI, y éste previa opinión, la elevará al Comité de Certificación para su resolución en un plazo no mayor a quince (15) días.

4.- Condiciones generales para la utilización del Sello INTI de Conformidad con Norma

La licencia para el uso del Sello INTI de Conformidad con Norma, se concede sujeta a las siguientes condiciones, que el titular acepta y se obliga a respetar en todas y cada una de sus disposiciones.

1. El Titular se compromete a marcar en la misma forma en que coloca la marca del producto, en cada una de las unidades del producto que han obtenido el Sello INTI, los logotipos de esta certificación que quedan representados en la forma siguiente:



Estos logotipos tendrán las proporciones adecuadas, de tal forma que todas las inscripciones sean legibles a simple vista. Se puede utilizar el logo "INTI Certifica" en escala de grises o con color, en este último caso se utilizará:

- Para las letras en azul se utiliza el Pantone 288 U (en soporte mate) o Pantone 281 C (en soporte brillante)
- Para la bandera argentina se utiliza el Pantone 284 C (en soporte brillante) o 284 U(en soporte mate).

Este logo "INTI Certifica" es usado para todos los productos, excepto en Certificación de Neumáticos, Neumáticos reconstruidos y Certificación de Cámaras y cubiertas para Bicicletas. En estos productos, se utiliza el logo de INTI (sin bandera argentina).

El Sello de Seguridad sólo es aplicable en los ámbitos regulados de la actual Secretaría de Comercio según lo establecido en la Resolución N° 197/2004.

2. El sello "INTI Certifica" debe ir acompañado de "información adicional" que será la siguiente:
 - Producto certificado
 - Resolución (para el ámbito obligatorio exclusivamente)
 - Norma correspondiente
 - N° de licencia: es opcional.

La fuente utilizada para el producto certificado es "Montserrat Semibold" y para el resto de la información es "Montserrat regular". La separación entre el Sello y la leyenda será igual a la altura

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

- de la fuente utilizada. El texto debe estar centrado con respecto al Sello.
3. El titular se compromete a presentar al Organismo de Certificación del INTI una propuesta relacionada con la forma en que será aplicado el Sello INTI en sus productos, folletería, catálogos, publicidad, etc., para ser evaluada y aprobada por el Organismo de Certificación del INTI previo a su uso.
 4. El titular se compromete a no introducir modificaciones en ninguna de las etapas de fabricación del producto y/o de los materiales utilizados, que puedan llevar al no cumplimiento de la Norma correspondiente.
 5. El Organismo de Certificación del INTI será informado por escrito y sin demoras sobre cambios de locación de la fabricación del producto, cambio de razón social o del propietario de la empresa, cambios de tecnologías en la fabricación del producto, o cualquier otra modificación que pudiera afectar al producto certificado.
 6. El Titular autoriza al Organismo de Certificación del INTI la presencia de observadores (cuando corresponda) y a efectuar las inspecciones en sus fábricas y depósitos que se estimen necesarias, así como a la extracción de las muestras correspondientes a las verificaciones pertinentes. Las muestras se extraerán del lugar que el Organismo de Certificación del INTI considere conveniente y sobre ellas se realizarán, en laboratorios del INTI, en aquellos contratados por el cliente o en los pertenecientes a fábrica, las verificaciones y ensayos establecidos en la Norma de referencia.
 7. La interpretación de la Licencia y/o de los referidos cuerpos reglamentarios será efectuada por el Organismo de Certificación del INTI y las decisiones tomadas a ese respecto, serán obligatorias para el Titular.
 8. Si durante la etapa de vigilancia, se detectaran no conformidades, podrá dar lugar a la suspensión / cancelación de la certificación.
 9. El Organismo de Certificación del INTI podrá, de estimarlo conveniente, dar a publicidad el estado de vigencia de los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación de sanciones.
 10. La persona física o jurídica a quien se le concede el uso del Sello INTI, reconoce sin reservas de ningún tipo, el derecho del Organismo de Certificación del INTI sobre el mismo y que resulta privativo de éste la suspensión y/o cancelación de su uso, bajo las circunstancias que surgen del presente Reglamento.
 11. Si el titular suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad.
 12. La suspensión y/o cancelación obliga al titular de la presente a dejar de utilizar la presente Licencia y a retirar del mercado todos los productos que se encuentren marcados con el Sello INTI.
 13. El Titular se compromete a informar al Organismo de Certificación del INTI todo tipo de quejas que pudiere recibir en relación al producto certificado, debe conservar un registro de todas las quejas, tomar las acciones adecuadas y documentarlas. Estos registros estarán disponibles para el Organismo de Certificación del INTI.
 14. En el caso de suscitarse alguna controversia relacionada con la licencia

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

otorgada y que no pueda ser resuelta entre las partes, corresponderá la intervención del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

15. En caso de cancelación de la certificación el titular de la misma se compromete a remitir al Organismo de Certificación del INTI los originales de la presente certificación, como así también de existir, las respectivas extensiones.
16. Todos los gastos relacionados con el proceso de certificación (ensayos, inspección, auditorías y los costos administrativos) serán asumidos por el titular de la certificación, en la forma que indique el Organismo de Certificación del INTI.

5.- Vigilancia.

5.1.- El tipo y frecuencia de las actividades de vigilancia (toma de muestras, ensayos, inspecciones y/o auditorías del sistema de gestión de calidad) podrán estar establecidas en la legislación correspondiente, o en los procedimientos del Organismo de Certificación.

5.2.- El cumplimiento de las actividades de vigilancia será una condición necesaria para confirmar la vigencia de la certificación.

5.3.- A tal efecto, el Solicitante / Licenciario autoriza al Organismo de Certificación a efectuar en sus fábricas y depósitos las auditorías e inspecciones que se estimen necesarias, así como la extracción de muestras para la realización de los controles pertinentes. Las muestras se extraerán del lugar que el Organismo considere conveniente y sobre ellas se realizarán, en laboratorios del titular y/o en los del INTI u otros, las

verificaciones y ensayos establecidos en la Norma de referencia.

5.4.- Las Auditorías del Sistema de la Calidad de la empresa, para el control del uso del Sello, serán realizadas por personal del OC, o designado por el mismo a tal efecto. Como criterio general se utilizará un evaluador que cubra tanto los aspectos técnicos como los de sistema. Cuando sea necesario se podrá convocar a más de uno.

5.5.- Efectuadas las actividades de vigilancia, el Organismo de Certificación comunicará a la empresa por escrito en caso de existir no conformidades.

5.6.- En caso de verificarse No Conformidades como resultado de los ensayos o de la auditoría, se le otorgará a la empresa un plazo de hasta 30 días corridos a partir de la recepción del informe, para subsanarlas. Superado ese plazo y, no habiendo recibido evidencias de la implementación de las acciones correctivas, se procederá a la suspensión de la certificación.

5.7.- Para verificar la implementación de las acciones correctivas propuestas por el usuario, además de evaluar la evidencia enviada por la empresa se podrán realizar nuevos ensayos o auditorías, etc.

5.8.- El incumplimiento de la realización de las actividades de vigilancia, por parte de la empresa, será motivo de suspensión/cancelación de la certificación.

5.9.- El Solicitante / Licenciario se compromete a respetar los resultados derivados de la vigilancia, procediendo a implementar las acciones correctivas aprobadas por el Organismo de Certificación, sobre el proceso y/o el producto, cuando se compruebe el no cumplimiento de la Norma respectiva.

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

6.- Sanciones

6.1.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Certificación de Productos dará lugar a la aplicación de sanciones.

6.2.- Las sanciones y/o acciones cuya aplicación está prevista, son las siguientes:

6.2.1.- Apercibimiento consistente en una comunicación formal y documentada, mediante la cual se lo intima al cumplimiento de las disposiciones, Reglamento de Certificación de Productos y/o del Contrato.

6.2.2.- Suspensión por tiempo determinado del Certificado de Conformidad o la Licencia otorgada para el uso del Sello, con clara especificación de las causas que dieron lugar a la aplicación de la sanción.

6.2.3.- Cancelación del Certificado de Conformidad o la Licencia otorgada para el uso del Sello, con clara especificación de las causas que dieron lugar a la aplicación de la sanción.

6.3.- La aplicación de suspensiones / cancelaciones serán tratadas y resueltas por el Comité de Certificación.

6.4.- Las sanciones también serán aplicables para los casos de violaciones a la ética, o sanciones aplicadas por autoridades competentes por incumplimiento de leyes comerciales o fiscales o por irregularidades detectadas por el OC.

6.5.- La aplicación de las sanciones de "Suspensión por tiempo determinado" y la de "Cancelación", podrán ser extendidas a otra o a todas las certificaciones otorgadas, si las mismas obedecen a lo especificado en el punto anterior.

6.6.- El titular de la certificación podrá apelar la sanción que se le aplique en un plazo de

cinco (5) días hábiles de notificada la misma, ante la Dirección del Organismo de Certificación y por escrito, quien previa opinión, lo elevará al Comité de Certificación, el que resolverá en un plazo máximo de quince (15) días.

6.7.- El titular de la certificación no podrá continuar usando los Certificados de conformidad o el Sello, mientras el Comité de Certificación analiza la apelación que este haya presentado o acepte el levantamiento de las no conformidades, y hasta tanto el mencionado Comité no le extienda por escrito la autorización pertinente.

6.8.- El Licenciatario se compromete a:

6.8.1.- Eliminar o borrar el Sello, en aquellos productos a los que les haya sido cancelada la Licencia.

6.8.2.- Destruir aquellos productos a los que les haya sido cancelada la Licencia por defectos que pongan en peligro la vida o integridad de los usuarios.

7.- Confidencialidad

7.1.- El Organismo de Certificación se compromete a no publicar los informes de evaluaciones / inspecciones, o dar a conocer sus resultados a terceras personas no autorizadas por el solicitante. Quedan exceptuados de ésta política los requerimientos realizados por las correspondientes autoridades de aplicación de los respectivos campos regulados o autoridades judiciales, con previo aviso al cliente.

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

7.2.- Toda la documentación que contenga información técnica confidencial correspondiente al solicitante, será archivada en lugares de acceso restringido a personal no autorizado.

7.3.- Todas estas medidas son válidas también para la documentación de evaluaciones y de inspecciones. Ante cualquier duda surgida por parte del solicitante sobre la acreditación de los evaluadores, deberá comunicarse en forma inmediata con el Organismo Certificador.

7.4.- El personal mencionado en los puntos anteriores, no puede realizar asesoramiento ni consultoría a personas, empresas u organismos que pudieran ser posibles solicitantes de los servicios de certificación.

8.- Imparcialidad

8.1.- El personal del INTI, en el desempeño de sus funciones y en relación a la imparcialidad, objetividad y confidencialidad, debe cumplir con el siguiente marco regulatorio:

- Ley 25164, Marco de Regulación del Empleo Público Nacional. Capítulo V, Artículos 23 y 24.
- Decreto Reglamentario 1421/2002, Capítulo V, Artículo 24.
- Ley 25188, Régimen legal pautas de comportamiento en el ejercicio de la función pública: Capítulo II, Deberes y pautas de comportamiento ético, artículos 2 y 3; Capítulo V, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, artículos 13,14,15,16 y 17.
- Decreto Reglamentario 164/1999.
- Decreto 41/1999, Código de Ética de la Función Pública, Capítulos I, II y III.

8.2.- Las actividades del Organismo de Certificación se ejecutan de manera imparcial y no se permite que presiones comerciales, financieras u otras comprometan la imparcialidad.

8.3.- Los Centros de INTI a pesar de formar parte de la misma Institución no comprometen la imparcialidad de las actividades de certificación, y su personal no está involucrado en la gestión del Organismo de Certificación, ni en la revisión ni en la decisión sobre la certificación.

8.4.- El Organismo de Certificación INTI identifica los riesgos para su imparcialidad y en caso de identificar alguno se toman las medidas necesarias para minimizarlo o eliminarlo.

8.5.- El personal del Organismo de Certificación no suministra consultorías del sistema de gestión ni auditorías internas a empresas u organismos que pudieran ser posibles solicitantes de los servicios de certificación.

8.6.- Todo el personal (interno o externo), la alta dirección y los miembros de los Comités actúan con imparcialidad, para ello han firmado la Declaración de Compromiso del OC.

8.7.- Además de cumplir con el marco regulatorio del empleado público el Organismo de Certificación de INTI tiene un Comité de Partes responsable de salvaguardar la imparcialidad.

9.- Responsabilidad, Quejas y Apelaciones

La Certificación extendida por el Organismo de Certificación no implicará para este, responsabilidad de ningún tipo por quejas referidos a pérdida, gasto o daño, incluyendo aranceles legales que surjan del mal uso de un certificado o marca de conformidad o por violación de los términos y condiciones del compromiso asumido por el usuario o proveedor.

Para el caso que el usuario del Organismo de Certificación (cliente del OC, autoridad de aplicación, laboratorio de ensayos) considerara necesario efectuar algún tipo de



Organismo de Certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

queja ante el Organismo de Certificación, lo podrá realizar verbalmente, por teléfono o por escrito.

Para el caso que el titular de la Certificación no esté de acuerdo con las decisiones tomadas sobre su proceso de certificación por el Organismo de Certificación, podrá presentar una apelación.

Dicha apelación deberá ser presentada formalmente por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma. Será dirigida al Director del Organismo de Certificación, quien previa opinión, la elevará al Comité de Certificación para su resolución en un plazo máximo de quince (15) días. La decisión tomada será comunicada al usuario por escrito.

Queda a disposición del usuario o proveedor, para el caso de tener que presentar quejas o

sugerencias, los siguientes medios de comunicación:

Tel.: (54 11) 4724 – 6202 Fax: (54 11) 4724 – 6200 int. 6688 e-mail: certifica@inti.gob.ar

En la página web del INTI: <https://www.inti.gob.ar/areas/servicios-regulados/certificaciones/organismo-de-certificacion/tramites>, se encuentra disponible información de cada certificación que se realiza.

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

Anexo 1

Fase	Actividad	Acciones	Documentos de referencia	Responsabilidad
Solicitud de Certificación	1.1 Contacto inicial.	Presentación realizada por el solicitante para la certificación de un producto	<ul style="list-style-type: none"> → Solicitud de certificación. → Información relativa al solicitante. → Información relativa al producto (muestras, catálogos, fotos, etc). 	Organismo de Certificación (Áreas específicas)
	1.2 Preparación para la evaluación de la conformidad.	Análisis de la solicitud de certificación. Verificación del producto Formación de familias. Resolución a aplicar (campo regulado). Normas a aplicar (alcance y correspondencia) Sistema ISO a aplicar. Verificación de las posibilidades de realización de ensayos.	<ul style="list-style-type: none"> → Solicitud de certificación. → Información relativa al producto (muestras, catálogos, fotos, etc). 	Organismo de Certificación (Área temática de Certificación).
	1.3 Preparación de la documentación.	Desarrollo del presupuesto. Aceptación del presupuesto. Apertura de la Orden de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> → Presupuesto. → Orden de trabajo. 	Organismo de Certificación (Área temática de Certificación).
Evaluación de la conformidad	2.1 Toma de muestras.	Toma o entrega de muestras (según corresponda)	<ul style="list-style-type: none"> → Acta de toma de muestra (si corresponde). 	Organismos de Inspección Inspectores designados por el OC
	2.2 Desarrollo de los ensayos.	Realización de los ensayos.	<ul style="list-style-type: none"> → Informe de ensayo 	Laboratorios de ensayos.
	2.3 Verificación del Sistema de la Calidad (si corresponde).	Auditoría del sistema de calidad (para sistema 5 de ISO)	<ul style="list-style-type: none"> → Check list de auditoría. → Informe de auditoría. 	Auditor designado por el OC
Emisión de la Certificación	3.1 Evaluación de la documentación.	Análisis de la documentación. Detección de no conformidades Información al usuario.	<ul style="list-style-type: none"> → Solicitud de certificación. → Información relativa al producto (muestras, catálogos, fotos, etc). → Informe de toma de muestra (si corresponde). → Informe de ensayo. → Informe de auditoría. 	Área Temática de Certificación Jefe de Departamento o Dirección del OC
	3.2 Emisión de la Certificación	Emisión del Certificado o Licencia de Conformidad, según corresponda	<ul style="list-style-type: none"> → Reglamento de Certificación de Productos / condiciones de uso 	Comité de Certificación.
Vigilancia	4.1 Verificación de productos	En fábrica o del mercado	<ul style="list-style-type: none"> → Informe de ensayo 	Área Temática de Certificación
	4.2 Verificación del sistema de calidad (si corresponde)	Auditoría del sistema de calidad (para sistema ISO 5)	<ul style="list-style-type: none"> → Check list de auditoría. → Informe de auditoría. 	Área Temática de Certificación
	4.3 Ampliación de la certificación	Toma de muestras	<ul style="list-style-type: none"> → Informe de ensayo 	Área Temática de Certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

Anexo 2
Áreas de Certificación

Área	Descripción
Seguridad en juguetes Resolución SCT N° 163/2005	Certificación de juguetes.
Contenido de ftalatos en juguetes y art. de puericultura Resolución MSN 583/2008 Resolución MSN 806/2010 Resolución MSN 2/2011	Certificación de aquellos artículos de puericultura y juguetes de material flexible en los cuales se manifieste que los mismos no están fabricados con los ésteres de ácido ftálico.
Seguridad en cementos Resolución SlyC N° 54/2018	Certificación de los cementos empleados para la construcción, nacionales e importados.
Bicicletas para adultos	Requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas.
Bicicletas infantiles Resolución SCT N° 91/2004	Requisitos de seguridad de bicicletas de uso infantil
Bicicletas eléctricas	Requisitos de seguridad de bicicletas EPAC (bicicletas con asistencia eléctrica al pedaleo).
Cámaras y Cubiertas de Bicicletas	Certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.
Ascensores Resolución ex SICyM N° 897/1999 Resolución SCT N°143/2004 Resolución SC N° 400/2021	Requisitos esenciales de seguridad que deberán cumplir los ascensores y sus componentes que se comercializan en el país.
Autopartes y/o Elementos de Seguridad Resolución SI N° 166/2019 Resolución SI N° 12/2019	Certificación de homologación del conjunto de autopartes y/o elementos de seguridad.
Neumáticos Reconstruidos Resolución SICyPME N° 205/2010	Certificación de neumáticos reconstruidos para el mercado de reposición.
Radiadores	Certificación de Radiadores de aluminio que se utilizan para sistemas de calefacción por agua caliente o vapor.



Organismo de Certificación

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

Área	Descripción
Pilas y Baterías Ley 26.184 Res. MAyDS N°31/2023 Res. SAyDS N°443/2020 Res. SAyDS N° 77/2019	Certificación de pilas y baterías primarias.
Barras y Perfiles de Aluminio	Certificación de requisitos para las barras y perfiles de aluminio
Elementos de Protección Personal (EPP) Resolución ex SICyM N° 896/1999	Requisitos esenciales que deberán cumplir los equipos, medios y elementos de protección personal comercializados en el país
Atmósferas explosivas	Certificación de Equipos para su uso en atmósferas potencialmente explosivas. Certificación Ex.
Placas y Baldosas Cerámicas Resolución SCI N° 910/2021	Certificación de placas y baldosas cerámicas usadas en la construcción.
Controles metrológicos en instrumentos de medición	Certificación de controles metrológicos en instrumentos de medición reglamentados
Certificación voluntaria	Otros productos

Reglamento de Certificación de Productos

Emisión: 8/03/02

Rev.016

F.U.R: 02/12/24

Anexo 3

Sistemas de Certificación según IRAM- ISO/IEC 17067: vigente

Elementos de un Sistema de Certificación de Productos	Sistema de Certificación						
	1A	1B	2	3	4	5	6
(I) Muestreo (selección), según corresponda	X	X	X	X	X	X	
(II) Determinación de características, según corresponda, por medio de: a) Ensayos (IRAM 301-ISO/IEC 17025) b) Inspección (IRAM 351-ISO/IEC 17020) c) Evaluación del diseño o de servicios	X	X	X	X	X	X	X
(III) Evaluación (revisión)		X	X	X	X	X	X
(IV) Decisión sobre la Certificación (atestación) Otorgar Mantener Extender Suspender Cancelar la Certificación	X	X	X	X	X	X	X
(V) Licencia Otorgar Mantener Extender marcas Suspender Cancelar el derecho a utilizar certificados o		X	X	X	X	X	
(VI) Vigilancia (evaluación para determinar la conformidad permanente de los productos certificados con los requisitos especificados), según corresponda, por medio de: a) Ensayos / Inspecciones de muestras del mercado. b) Ensayos / Inspecciones de muestras de fábrica. c) Auditorías de Sistemas de la Calidad combinadas con Ensayos / Inspecciones al azar. d) Evaluación del proceso de producción o del servicio.			X		X	X	
				X	X	X	X